



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 02 de Abril del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000127-2025-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de inspección N° 006-2025- EMLO de fecha 10 de febrero de 2025 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Runayocc", ubicado en el distrito de Huaytara, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica, el Informe N° 000395-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000070-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000127-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su Declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,





prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° 006-2025- EMLO de fecha 10 de febrero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico “Runayocc”, ubicado en el distrito de Huaytara, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada de acuerdo a lo siguiente:

*En base a la prospección arqueológica realizada en la cima del Paisaje Arqueológico de Runayocc, se ha podido determinar la extensión, magnitud y características de la afectación en general, que lo desarrollaremos en este ítem.*

*En el momento de la inspección, en el área de la afectación no se identificó a ningún ciudadano infractor. Así mismo no se pudo verificar una afectación en curso o que se estén desarrollando actividades o trabajos en el área. Sin embargo, se ha identificado rastros de actividades humanas recientes, como la quema intencional de la vegetación sobre los muros de la arquitectura prehispánica, alterando su condición cultural por las elevadas temperaturas generadas por el fuego.*

*En cuanto a la definición de la temporalidad de la afectación, por los reportes, testigos de la zona y del distrito de Huaytará, el incendio se habría ocasionado y originado el día 16 de noviembre del 2024 y culminó el día 17 de noviembre del mismo año. En la inspección de fecha 18 de octubre del 2024 se pudo constatar la afectación dada en la cima de la colina del Paisaje Arqueológico de Runayocc. Se concluye que en el intervalo de tiempo entre el 16 y 17 de noviembre del 2024 se habrían efectuado las afectaciones por quema de arbustos y malezas, como producto de prácticas pastorales “tradicionales”.*

Que, mediante Memorando N° 000262-2025/DDC HVCA/MC de fecha 13 de marzo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico “Runayocc”, recaída en el Informe de inspección N° 006-2025- EMLO de fecha 10 de febrero de 2025, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000395-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000070-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2025- EMLO elaborado por el Licenciado Edgard Miguel López Ochatoma; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Runayocc", ubicado en el distrito de Huaytara, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 000127-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 02 de abril de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Runayocc";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Runayocc", ubicado en el distrito de Huaytara, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 006-2025- EMLO de fecha 10 de febrero de 2025, así como en el Informe N° 000395-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000070-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código N° PPROV-023-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, las siguientes:

*Se recomienda a la Dirección de la DDC Huancavelica determinar a través de Directivas o Lineamientos para la intervención en sitios Arqueológicos, relacionados con trabajos de limpieza, acondicionamiento y mantenimiento. Así mismo, es pertinente*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

que la DDC Huancavelica trabaje en alianzas de protección al patrimonio con las diferentes Instituciones de Huancavelica, tales como municipalidades y gobierno regional, etc.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huaytará a fin de que cada proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° 006-2025- EMLO de fecha 10 de febrero de 2024, el Informe N° 000395-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000070-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, el Plano Perimétrico con código PPROV-023-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84/MC y el Informe N° 000127-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JUAN JOSE ALDAVE SERNA**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.04.2025 11:55:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 02 de Abril del 2025

## INFORME N° 000127-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** JUAN JOSE ALDAVE SERNA  
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** DETERMINACION DE PROTECCION PROVISIONAL DEL  
PAISAJE ARQUEOLÓGICO DE RUNAYOCC, UBICADO EN EL  
CENTRO POBLADO DE RUNAYOCC, DISTRITO DE  
HUAYTARA, PROVINCIA DE HUAYTARÁ.

**Referencia :** PROVEIDO N° 002617-2025-DGPA-VMPCIC/MC (17MAR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 000262-2025-DDC HVCA/MC de fecha 13 de marzo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 006-2025- EMLO de fecha 10 de febrero de 2025 por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Runayocc", presentado por el Lic. Edgard Miguel López Ochatoma, arqueólogo de la DDC Huancavelica.

1.2 Mediante Informe N° 000395-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 17 de marzo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000070-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Runayocc", ubicado en el distrito de Huaytara, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica, en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección mencionado en el párrafo precedente.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas



u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huancavelica se encuentra dentro del Tipo 3, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2025- EMLO, suscrito por el Lic. Edgard Miguel López Ochatoma, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su



valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada, conforme al siguiente detalle:

*En base a la prospección arqueológica realizada en la cima del Paisaje Arqueológico de Runayocc, se ha podido determinar la extensión, magnitud y características de la afectación en general, que lo desarrollaremos en este ítem.*

*En el momento de la inspección, en el área de la afectación no se identificó a ningún ciudadano infractor. Así mismo no se pudo verificar una afectación en curso o que se estén desarrollando actividades o trabajos en el área. Sin embargo, se ha identificado rastros de actividades humanas recientes, como la quema intencional de la vegetación sobre los muros de la arquitectura prehispánica, alterando su condición cultural por las elevadas temperaturas generadas por el fuego.*

*En cuanto a la definición de la temporalidad de la afectación, por los reportes, testigos de la zona y del distrito de Huaytará, el incendio se habría ocasionado y originado el día 16 de noviembre del 2024 y culminó el día 17 de noviembre del mismo año. En la inspección de fecha 18 de octubre del 2024 se pudo constatar la afectación dada en la cima de la colina del Paisaje Arqueológico de Runayocc. Se concluye que en el intervalo de tiempo entre el 16 y 17 de noviembre del 2024 se habrían efectuado las afectaciones por quema de arbustos y malezas, como producto de prácticas pastorales "tradicionales".*

- 3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por el especialista de la DDC Huancavelica ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo a lo siguiente:

*Se recomienda a la Dirección de la DDC Huancavelica determinar a través de Directivas o Lineamientos para la intervención en sitios Arqueológicos, relacionados con trabajos de limpieza, acondicionamiento y mantenimiento. Así mismo, es pertinente que la DDC Huancavelica trabaje en alianzas de protección al patrimonio con las diferentes Instituciones de Huancavelica, tales como municipalidades y gobierno regional, etc.*

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de inspección N° 006-2025- EMLO de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, así como el Informe N° 000395-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000070-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### **IV. Conclusiones:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Runayocc", ubicado en el distrito de Huaytara, provincia de Huaytara departamento de Huancavelica.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Runayocc", ubicado en el distrito de Huaytara, provincia de Huaytara departamento de Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
Anny Sabel Ríos Davila  
Legal /DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.03.2025 16:54:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Marzo del 2025

**INFORME N° 000395-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** YURI WALTER CASTRO CHIRINOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** DETERMINACION DE PROTECCION PROVISIONAL DEL  
PAISAJE ARQUEOLÓGICO DE RUNAYOCC, UBICADO  
EN EL CENTRO POBLADO DE RUNAYOCC, DISTRITO  
DE HUAYTARA, PROVINCIA DE HUAYTARÁ.

**Referencia :** INFORME N° 00070-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC  
MEMORANDO N° 00262-2025-DDC HVCA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, para determinar provisionalmente del Paisaje Arqueológico "Runayocc", ubicado en el distrito de Huaytara, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2024-SD-EMLO/MC de fecha 21 de noviembre del 2024, del licenciado Edgard Miguel López Ochatoma, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PPROV-023-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**Cuadro de Datos Técnicos**  
**Paisaje Arqueológico Runayocc**  
**Código de plano: PPROV-023-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84**

**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 18S  
**Coordenada de referencia:** 464028.37 E / 8497055.65 N  
**ÁREA (m2):** 2677331.97 (267.7331 ha)  
**PERÍMETRO:** 7199.91 m





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	64.24	180°47'49"	462974.9200	8497052.0000
2	2-3	76.9	114°9'40"	462942.6300	8497107.5400
3	3-4	123.16	153°41'30"	462987.4700	8497170.0200
4	4-5	99.51	157°25'25"	463096.1900	8497227.8900
5	5-6	65.93	138°34'21"	463195.2500	8497237.3400
6	6-7	195.04	210°45'45"	463248.6000	8497198.6100
7	7-8	48.43	243°16'41"	463442.8300	8497180.8800
8	8-9	44.35	160°8'37"	463468.4500	8497221.9800
9	9-10	58.53	162°40'20"	463503.3000	8497249.4100
10	10-11	165.96	138°46'22"	463557.9900	8497270.2700
11	11-12	91.83	198°50'43"	463713.5900	8497212.5600
12	12-13	95.03	196°0'8"	463805.3900	8497210.1500
13	13-14	116.77	209°35'33"	463897.3900	8497233.9400
14	14-15	259.6	162°19'20"	463981.2600	8497315.1900
15	15-16	382.66	200°20'7"	464213.7600	8497430.6700
16	16-17	142.74	171°17'20"	464475.9600	8497709.3800
17	17-18	178.69	116°17'28"	464588.3800	8497797.3300
18	18-19	53.01	170°48'45"	464749.4300	8497719.9200
19	19-20	158.68	159°28'11"	464792.9300	8497689.6200
20	20-21	116.12	193°49'55"	464883.0600	8497559.0200
21	21-22	201.64	204°59'54"	464969.9500	8497481.9900
22	22-23	970.18	122°11'11"	465163.2300	8497424.5200
23	23-24	128.16	154°33'23"	465424.5700	8496490.2000
24	24-25	115.35	197°8'53"	465402.7200	8496363.9200
25	25-26	182.28	120°57'16"	465417.4400	8496249.5100
26	26-27	77.12	150°20'33"	465274.3600	8496136.5700
27	27-28	243.01	164°4'34"	465198.1100	8496125.0000
28	28-29	197.23	197°24'19"	464957.0700	8496155.8600
29	29-30	114.81	165°35'23"	464762.9000	8496121.2400
30	30-31	295.1	164°48'53"	464648.4100	8496129.8500
31	31-32	153.1	214°9'31"	464370.2100	8496228.2900
32	32-33	385.08	156°44'46"	464222.1000	8496189.5100
33	33-34	161.78	169°50'51"	463841.3300	8496246.9700
34	34-35	319.14	212°15'34"	463688.1200	8496298.9300
35	35-36	198.64	147°43'39"	463377.8300	8496224.2900
36	36-37	306.16	115°50'0"	463189.7300	8496288.1300
37	37-38	197.44	163°51'45"	463151.9600	8496591.9500
38	38-39	165.15	191°2'22"	463183.0200	8496786.9300
39	39-40	72.12	271°31'32"	463177.2900	8496951.9800
40	40-41	92.34	158°22'16"	463105.3100	8496947.5600
41	41-1	86.9	137°29'28"	463017.5500	8496976.2700
<b>TOTAL</b>		<b>7199.91</b>	<b>7020°0'3"</b>		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Atentamente,

GCH/lms



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA  
SIMON Luis Diego FAU 20537630222  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.03.2025 14:52:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Marzo del 2025

**INFORME N° 000070-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC**

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- De :** **LUIS DIEGO MILLA SIMON**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** REMITO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES PARA  
LA DETERMINACION DE PROTECCION PROVISIONAL  
DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO DE RUNAYOCC,  
UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE RUNAYOCC,  
DISTRITO DE HUAYTARA, PROVINCIA DE HUAYTARÁ.
- Referencia :** PROVEIDO N° 002085-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
MEMORANDO N° 00262-2025-DDC HVCA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Runayocc", ubicado en el distrito de Huaytara, provincia de Huaytara, departamento de Ica.

#### **I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico**

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, debemos informar el Paisaje Arqueológico "Runayocc", no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

#### **II) Antecedentes Administrativos**

1. Mediante Memorando N° 0006-2025-DDC HVCA/MC de fecha 02 de enero del 2025, el señor Luis Adolfo Rojas Nieva, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 001-2024-SD-EMLO/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del paisaje arqueológico "Runayocc", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.
2. Mediante Memorando N° 0245-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 11 de febrero del 2025 se remiten observaciones al informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional.
3. Mediante Memorando N° 00262-2025-DDC HVCA/MC de fecha 13 de marzo del 2025 se remite el levantamiento de observaciones.





### III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 001-2024-SD-EMLO-/MC de fecha 21 de noviembre del 2024, del licenciado Edgard Miguel López Ochatoma, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado que el sitio arqueológico fue afectado producto de la quema de malezas y arbustos sobre los muros de la arquitectura prehispánica del paisaje y sitio arqueológico Runayocc.
2. Asimismo, el crecimiento de malezas y cactáceas en los muros prehispánicos hacen que estos se debiliten.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 001-2024-SD-EMLO-/MC de fecha 21 de noviembre del 2024, del licenciado Edgard Miguel López Ochatoma, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

### Descripción general del MAP:

El área presenta andenería prehispánica principalmente en la zona suroeste, así mismo en la cima del cerro del bien inmueble prehispánico existe un asentamiento prehispánico fortificado, con muros perimétricos concéntricos que destacan en la parte sur. En la parte alta y central de la cima de la colina se identifican estructuras arquitectónicas rectangulares circulares y semicirculares en las que se pueden identificar los vanos de acceso. Los paramentos de la arquitectura prehispánica se componen de lajas y piedra labrada, unidas con argamasa de barro, adosada a los recintos en un primer nivel se han identificado recintos subterráneos o cistas. En esta zona también se identifican corrales prehispánicos irregulares. por las características arquitectónicas que presenta y los materiales asociados, la filiación cronológica correspondería al Periodo Intermedio Tardío y probablemente con una continuación de ocupación durante el Horizonte Tardío ya que el sitio está asociado con el Tramo Transversal del Qhapaq Ñan.

### Información Complementaria:

#### Ubicación política

Distrito: Huaytará

Provincia: Huaytará

Departamento: Huancavelica

#### Estado de Conservación:

El paisaje arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.

#### Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Paisaje Arqueológico "Runayocc" N° 001-2024-SD-EMLO-/MC de fecha 21 de noviembre del 2024, del licenciado Edgard Miguel López Ochatoma, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

**Cuadro de Datos Técnicos**  
**Paisaje Arqueológico Runayocc**  
**Código de plano: PPROV-023-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 18S

**Coordenada de referencia:** 464028.37 E / 8497055.65 N

**ÁREA (m2):** 2677331.97 (267.7331 ha)

**PERÍMETRO:** 7199.91 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	64.24	180°47'49"	462974.9200	8497052.0000
2	2-3	76.9	114°9'40"	462942.6300	8497107.5400
3	3-4	123.16	153°41'30"	462987.4700	8497170.0200
4	4-5	99.51	157°25'25"	463096.1900	8497227.8900
5	5-6	65.93	138°34'21"	463195.2500	8497237.3400
6	6-7	195.04	210°45'45"	463248.6000	8497198.6100
7	7-8	48.43	243°16'41"	463442.8300	8497180.8800
8	8-9	44.35	160°8'37"	463468.4500	8497221.9800
9	9-10	58.53	162°40'20"	463503.3000	8497249.4100
10	10-11	165.96	138°46'22"	463557.9900	8497270.2700
11	11-12	91.83	198°50'43"	463713.5900	8497212.5600
12	12-13	95.03	196°0'8"	463805.3900	8497210.1500
13	13-14	116.77	209°35'33"	463897.3900	8497233.9400
14	14-15	259.6	162°19'20"	463981.2600	8497315.1900
15	15-16	382.66	200°20'7"	464213.7600	8497430.6700
16	16-17	142.74	171°17'20"	464475.9600	8497709.3800
17	17-18	178.69	116°17'28"	464588.3800	8497797.3300
18	18-19	53.01	170°48'45"	464749.4300	8497719.9200
19	19-20	158.68	159°28'11"	464792.9300	8497689.6200
20	20-21	116.12	193°49'55"	464883.0600	8497559.0200
21	21-22	201.64	204°59'54"	464969.9500	8497481.9900
22	22-23	970.18	122°11'11"	465163.2300	8497424.5200
23	23-24	128.16	154°33'23"	465424.5700	8496490.2000
24	24-25	115.35	197°8'53"	465402.7200	8496363.9200
25	25-26	182.28	120°57'16"	465417.4400	8496249.5100
26	26-27	77.12	150°20'33"	465274.3600	8496136.5700
27	27-28	243.01	164°4'34"	465198.1100	8496125.0000
28	28-29	197.23	197°24'19"	464957.0700	8496155.8600
29	29-30	114.81	165°35'23"	464762.9000	8496121.2400
30	30-31	295.1	164°48'53"	464648.4100	8496129.8500
31	31-32	153.1	214°9'31"	464370.2100	8496228.2900
32	32-33	385.08	156°44'46"	464222.1000	8496189.5100
33	33-34	161.78	169°50'51"	463841.3300	8496246.9700
34	34-35	319.14	212°15'34"	463688.1200	8496298.9300
35	35-36	198.64	147°43'39"	463377.8300	8496224.2900
36	36-37	306.16	115°50'0"	463189.7300	8496288.1300



37	37-38	197.44	163°51'45"	463151.9600	8496591.9500
38	38-39	165.15	191°2'22"	463183.0200	8496786.9300
39	39-40	72.12	271°31'32"	463177.2900	8496951.9800
40	40-41	92.34	158°22'16"	463105.3100	8496947.5600
41	41-1	86.9	137°29'28"	463017.5500	8496976.2700
TOTAL		7199.91	7020°0'3"		

#### IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional el paisaje arqueológico "Runayocc".

#### V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del paisaje arqueológico "Runayocc", ubicado en el distrito de Huaytará, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2024-SD-EMLO-/MC de fecha 21 de noviembre del 2024, del licenciado Edgard Miguel López Ochatoma, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:  
plano N° PPROV-023-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84

Atentamente,

LMS

Huancavelica, 10 de febrero del 2025

## **INFORME TÉCNICO N° 006-2025- EMLO**

- A** : **JHON RENE HUAMANI DIAZ**  
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II DE LA SUB DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE HUANCAVELICA
- De** : **EDGARD MIGUEL LÓPEZ OCHATOMA**  
PROFESIONAL EN ARQUEOLOGIA DE DELIMITACIONES PARA LA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE HUANCAVELICA
- Asunto** : LEVANTAMINETO DE OBSERVACIONES PARA LA DETERMINACION DE PROTECCION PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO DE RUNAYOCC, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE RUNAYOCC, DISTRITO DE HUAYTARA, PROVINCIA DE HUAYTARÁ.
- Referencia** : **PROVEIDO N° 001005-2025/DDC HVCA (12.02.2025)**  
**INFORME TECNICO N° 001-2024-SD-EMLO-MC (21.11.2024)**  
**PROVEÍDO N°008458-2024-DDC HVCA/MC**
- 

Mediante el presente documento me dirijo a Ud. para informarle con respecto a la inspección realizada el día 18 de noviembre del 2024 en el Paisaje Arqueológico de Runayocc ubicado en el centro poblado de Runayocc, distrito de Huaytará, provincia de Huaytará, en atención a una denuncia vía telefónica y redes sociales (WhatsApp) de un ciudadano, en la inspección participaron la abogada Anilu Palomino Rivas y el suscrito arqueólogo; ambos de la Subdirección de la DDC HVCA/MC.

Por otro lado, se señala que se emite el presente informe en conformidad con la Directiva N°002-2018-VMPCIC/MC denominada "Atención de denuncias por afectaciones a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o infracciones a la Ley N° 28295, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", en cumplimiento de nuestras funciones.

En relación a la referencia se manifiesta lo siguiente:

### **I) SITUACIÓN FÍSICO LEGAL**

El Paisaje Arqueológico de Runayocc, no cuenta con una resolución de declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, así mismo según revisión del SIGDA, tampoco cuenta con una propuesta de delimitación. Sin embargo, se encuentra amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### **II) ANTECEDENTES**

En la denuncia ciudadana efectuada vía telefónica (redes sociales), se señaló que se había realizado un incendio en el Paisaje Arqueológico, por lo que nos constituimos al lugar en el tiempo más breve. Se verificó que efectivamente existía

una afectación por quema en el Paisaje arqueológico es Runayocc.

- 2.1** A través del **PROVEÍDO N°008458-2024-DDC HVCA/MC** de fecha 18 de noviembre del 2024, se solicitó y notifico a la Subdirección de la DDC Huancavelica, sobre intervenciones efectuadas en el Paisaje arqueológico de Runayocc, es así que de manera urgente los suscritos, nos dirigimos al centro poblado de Runayocc, distrito de Huaytará, provincia de Huaytará, ello con el propósito de identificar a los presuntos responsables de las afectaciones que se produjeron en el sitio a partir de quema de intempestiva, transformada en incendio forestal.
- 2.2** En el ACTA DE INSPECCIÓN DE SUBDIRECCIÓN de fecha 18 de noviembre del 2024, se constó la afectación efectuada en la parte alta del Paisaje Arqueológico de Runayocc, en la que existe un conjunto arquitectónico fortificado que presenta estructuras rectangulares, circulares, semicirculares con soterrados, estos con paramentos con piedra labrada y unidas con argamasa de barro. Además, como parte de estas se identificó un conjunto de cistas y entierros asociados a los espacios arquitectónicos. Se verificó que en el área de afectación se ha realizado una quema intempestiva y descontrolada, producida intencionalmente por pobladores de la zona. Con la quema realizada a altas temperaturas se han alterado las piedras que forman parte de la mampostería de los muros arqueológicos, ya que estas han sufrido fracturas y fisuras.

### **III) DESCRIPCIÓN DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO**

- 3.1 Categorización del bien:** En base a la inspección realizada podemos afirmar que el Bien Arqueológico Inmueble de Runayocc, exactamente corresponde a un Paisaje Arqueológico conformado por andenerías prehispánicas, asentamiento prehispánico fortificado y cistas asociadas a los patios y espacios arquitectónicos, todos estos bienes inmuebles fueron registrados en el sitio de Runayocc, cerca de la cruz del mismo nombre, ubicado de la cima del cerro.
- 3.2 Ubicación política y geográfica:** el Paisaje arqueológico de Runayocc está ubicado en el centro poblado de Runayocc, distrito de Huaytará, provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica.

Geográficamente, según la carta Nacional (Santiago de Chocorvo – 28 m) está ubicado al lado suroeste de la plaza del anexo de Chocorvo Arma, en la ladera media sur del cerro Huachac, en la margen izquierda de la quebrada Raccha Pata.

- 3.3 Características generales:** según las características identificadas en campo gracias a la inspección efectuada por el equipo de la Subdirección hemos constatado la existencia de andenerías prehispánicas en las laderas existentes en la zona, así mismo en la cima del cerro Runayocc existe un asentamiento prehispánico fortificado, con muros perimétricos. también se re registran estructuras arquitectónicas rectangulares circulares y semicirculares en las que se pueden identificar los vanos de acceso. Los paramentos de la arquitectura prehispánica presentan lajas y piedras labradas unidas con argamasa de barro, estas estructuras se encuentran asociadas a cistas rectangulares y circulares, cuyas paredes están hechas por lajas de piedra.
- 3.4 Filiación cronológica:** por las características arquitectónicas que presenta y los materiales asociados, la filiación cronológica del Paisaje Arqueológico de

Runayocc correspondería al Periodo Intermedio Tardío y Horizonte Tardío (Inca) ya que el sitio está asociado con el Tramo Transversal del Qhapaq Ñan: Pukara - Mutanga - Warunta Wiraqocha Percca - Taqechsyocc – Uchpaccasa.

**3.5 Estado de conservación:** El estado de conservación en la parte alta de la cima del Paisaje Arqueológico de Runayocc, donde se identifica el asentamiento fortificado presenta un estado de conservación malo, dado que en el lugar se han realizado actividades de quema de maleza sobre la arquitectura prehispánica, afectando las rocas de los muros y demás elementos culturales asociados.

#### **IV) DESCRIPCIÓN DE LA INSPECCIÓN**

##### **4.1 Ubicación de la inspección**

La inspección técnica partió desde la parte alta desde el desvió entre la carretea Huaytará y centro poblado de Runayocc, donde se realizó la prospección arqueológica a fin de identificar las evidencias arqueológicas afectadas. La ubicación de la mayor afectación se encuentra en la cima del cerro Runayocc, lugar donde se encuentra el Paisaje arqueológico que está asociado o localizado en el mismo lugar de la Cruz de madera del mismo nombre. Se tiene como referencia las siguientes coordenadas UTM WGS 84:

464028.37 m E 8497055.65 m N  
463389.75 m E 8497037.98 m N

##### **4.2 Descripción de la afectación**

En base a la prospección arqueológica realizada en la cima del Paisaje Arqueológico de Runayocc, se ha podido determinar la extensión, magnitud y características de la afectación en general, que lo desarrollaremos en este ítem.

En el momento de la inspección, en el área de la afectación no se identificó a ningún ciudadano infractor. Así mismo no se pudo verificar una afectación en curso o que se estén desarrollando actividades o trabajos en el área. Sin embargo, se ha identificado rastros de actividades humanas recientes, como la quema intencional de la vegetación sobre los muros de la arquitectura prehispánica, alterando su condición cultural por las elevadas temperaturas generadas por el fuego.

En cuanto a la definición de la temporalidad de la afectación, por los reportes, testigos de la zona y del distrito de Huaytará, el incendio se habría ocasionado y originado el día 16 de noviembre del 2024 y culminó el día 17 de noviembre del mismo año. En la inspección de fecha 18 de octubre del 2024 se pudo constatar la afectación dada en la cima de la colina del Paisaje Arqueológico de Runayocc. Se concluye que en el intervalo de tiempo entre el 16 y 17 de noviembre del 2024 se habrían efectuado las afectaciones por quema de arbustos y malezas, como producto de prácticas pastorales “tradicionales”.

#### **V) DETERMINACIÓN DE LA AFECTACIÓN**

- Al evaluar las afectaciones producidas en el Paisaje Arqueológico de Runayocc, se han valorado las características del monumento arqueológico y los niveles de afectación identificados que a continuación se detalla.

##### **5.1 Evidencias arqueológicas afectadas:**

Las afectaciones identificadas relacionadas con la quema de arbustos y malezas en la parte alta del Paisaje Arqueológico de Runayocc fueron realizadas sobre la arquitectura prehispánica de los muros perimétricos, muros de recintos y

demás elementos culturales muebles en superficie como fragmentos de cerámica y materiales líticos.

#### **5.2 Dimensiones de la afectación:**

Se han identificado tres áreas afectadas en la cima del Paisaje Arqueológico de Runayocc: la primera, presenta un área aproximada de 174,574 m<sup>2</sup> de quema intempestiva; la segunda, presenta un área de quema de 19,492 m<sup>2</sup>; y finalmente, la tercera área presenta una afectación de 64,513 m<sup>2</sup>, es preciso mencionar que es en esta última área se ha visualizado gran cantidad de estructuras y material cultural mueble, como cerámica y artefactos líticos. Se puede concluir que el daño total que tuvo el Paisaje arqueológico de Runayocc es de un área de 258,579 m<sup>2</sup>.

#### **5.3 Reversibilidad de la Afectación:**

Se ha determinado que las afectaciones dadas en las tres áreas identificadas son IRREVERSIBLES.

#### **5.4 Clasificación de la afectación:**

Al evaluar las afectaciones dadas en el entorno del Paisaje Arqueológico de Runayocc se ha determinado que se ha efectuado una ALTERACIÓN y DAÑO de los elementos arquitectónicos.

### **VI) IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

Durante la inspección efectuada el día 18 de noviembre del 2024 no se ha podido identificar al o los presuntos responsables. Sin embargo, por manifestaciones de una pastora de la zona del Centro Poblado de Runayocc, se presume que los presuntos infractores habrían sido los pobladores que viven en los alrededores del sitio. Es necesario indicar que el lugar tiene escasos habitantes.

### **VII) CONCLUSIONES**

- 7.2** Con fecha 18 de noviembre del 2024 el equipo de la Subdirección realizó una inspección, se constató la afectación efectuada en el Paisaje Arqueológico de Runayocc, en la que existe un conjunto arquitectónico fortificado que presenta estructuras circulares, semicirculares con soterrados, con paramentos hecho por lajas y piedra labradas, unidas con argamasa de barro. Se verificó que en el área de afectación se han realizado quemadas intencionales sobre la arquitectura prehispánica.
- 7.4** A través del OFICIO N° 000074-2024-SDPCICI-DDC HVCA/MC y la CARTA N° 000118-2024-SDPCICI-DDC HVCA/MC, de fecha 21 de noviembre del 2024 la DDC Huancavelica remitió la información solicitada al alcalde de la municipalidad provincial de Huaytará, el Sr. Wilmer Cabrera Huamaní y al presidente de la comunidad campesina de Huaytará, el Sr. Noel Conislla Nacari, documentos que mencionan el apoyo en la identificación de los responsables que accionaron el reciente incendio forestal que causó daños irreversibles al Paisaje Arqueológico de Runayocc el pasado sábado 16 de noviembre del 2024.
- 7.5** En base a la inspección realizada y la documentación revisada se concluye que las afectaciones efectuadas por quema de malezas y arbusto en el Paisaje Arqueológico de Runayocc corresponden a una ALTERACIÓN y DAÑO IRREVERSIBLES. Sin embargo, aún no se ha logrado determinar al responsable de dichas actividades ilegales.

## VIII) RECOMENDACIONES

- Se recomienda derivar el presente informe con los documentos anexos a la Dirección General de Patrimonio arqueológico Inmueble para la Determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico de Runayocc.
- Derivar el presente Informe Técnico al área legal de la Subdirección de la DDC Huancavelica, a fin de que se las acciones legales de su competencia.
- Se recomienda al área de administración de la DDC Huancavelica gestionar la colocación de dos muros señalización de concreto y los respectivos hitos a fin de proteger adecuadamente Paisaje Arqueológico de Runayocc.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Se adjunta ficha de Protección Provisional

Atentamente,  
(Firma y sello)



Lic. Edgard Miguel López Ochatoma  
COARPE N°: 042268  
ARQUEOLOGO



## IX) REGISTRO FOTOGRÁFICO

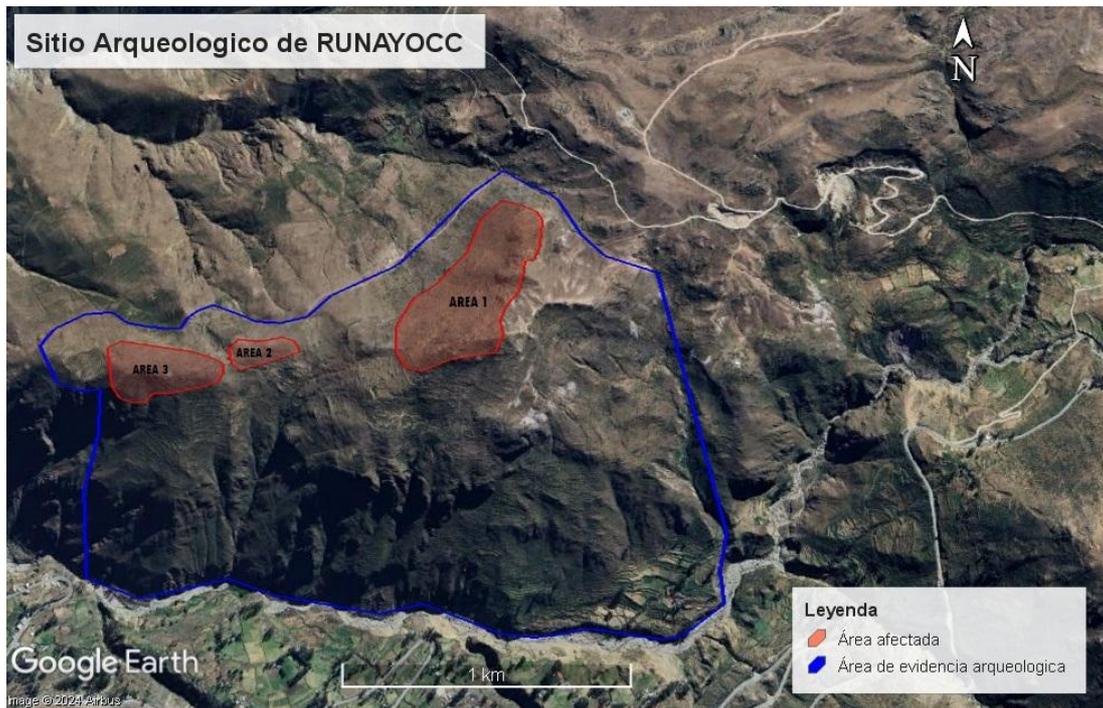


Imagen 1. Vista satelital general a través de Google Earth, se observa sombreado de color rojo las 3 áreas afectadas y el polígono grande (color azul) área en propuesta para la Protección Provisional conteniendo en su interior estructuras, cistas y andenerías.

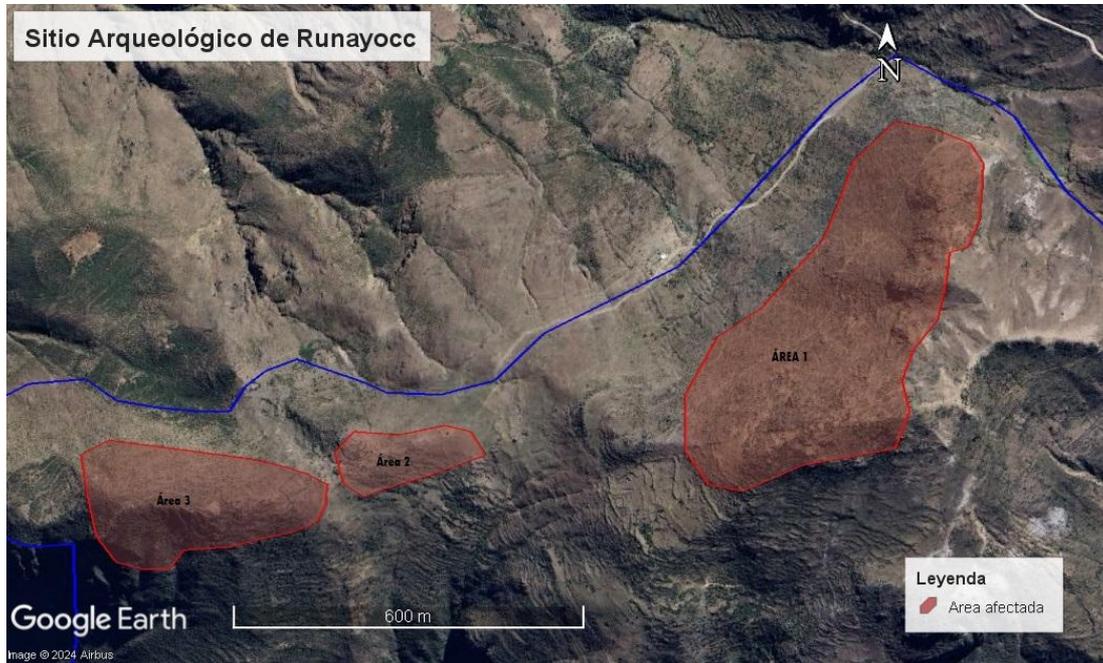


Imagen 2. Vista satelital en Google Earth, del área de afectación en la cima de las colinas de Paisaje Arqueológico de Runayoc.



Imagen 3. Vista de los muros perimetrales en la zona sur de la cima del Paisaje Arqueológico de Runayocc (vista W-E)



Imagen 4. Vista a detalle de las rocas de los muros fracturados por la elevación de temperatura producidos por el fuego.



Imagen 5. Vista a detalle de arbusto quemado sobre las evidencias arqueológicas en la cima de la colina del Paisaje Arqueológica de Runayocc.



Imagen 6. Vista de los recintos arquitectónicos del Paisaje Arqueológico de Runayocc que presentan quema (vista de S-N)



*Imagen 7. Recinto arquitectónico semicircular (cista) que presenta evidencias de quema de la arquitectura Prehispánica del Paisaje Arqueológico Runayocc.*



*Imagen 8. Vista panorámica del área central de la cima de la colina del Paisaje Arqueológico de Runayocc que presenta quema sobre la arquitectura prehispánica (vista N-S)*



*Imagen 9. Fragmento de cerámica utilitaria y artefactos líticos ubicados en la cima del Paisaje Arqueológico de Runayocc.*



PERÚ

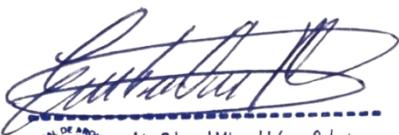
Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALIZADA DE  
CULTURA HUANCAMELICADDC-HUANCAMELICA SUB  
DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN  
DESCENTRALIZADA DE CULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO RUNAYOCC

### INFORME TÉCNICO N° 0001-2024-SD-EMLO/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	LÓPEZ OCHATOMA, EDGARD MIGUEL				
COARPE N°	042268				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUBDIRECCIÓN DDC HVCA/MC				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	3:00 PM
	18	11	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	4:30 PM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	21	11	2024	FIRMA:   Lic. Edgard Miguel López Ochatoma COARPE N°: 042268 ARQUEOLOGO	

#### I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Huancavelica
Provincia:	Huaytará
Distrito / Localidad:	Distrito Huaytará, centro poblado de Runayoc
Coordenada(s) referencial(es):	464028.37 m E 8497055.65 m N 463389.75 m E 8497037.98 m N
Acceso / vías:	Huancavelica – Huaytará – centro poblado de Runayoc

#### II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### 2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura	X		El bien inmueble prehispánico presenta arquitectura de muros perimetrales. Así mismo en el área se identifican estructuras arquitectónicas rectangulares, circulares y semicirculares en las que se pueden identificar los vanos de acceso y cistas circulares, semicirculares y rectangulares. Los paramentos de la arquitectura prehispánica presentan lajas y muros de piedra labrada, unidas con argamasa de barro, adosada a los recintos en un primer nivel se han identificado recintos subterráneos o estructuras soterradas.
1.2	Cerámica	X		En superficie se han identificado fragmentos de cerámica no diagnósticas y diagnóstica pasta naranja.
1.3	Lítico	X		Artefactos líticos como lascas y laminas
1.4	Óseo	X		En las cistas se hallaron restos óseos de humano descontextualizados
1.5	Malacológico		X	





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	x	Asociado al Tramo Transversal del Qhapaq Ñan y un sistema complejo y variado de andenerías
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>			
a)	Clasificación del M. A. P.	PAISAJE ARQUEOLÓGICO HUARUNTA	
b)	Descripción del MAP	El área presenta andenería prehispánica principalmente en la zona suroeste, así mismo en la cima del cerro del bien inmueble prehispánico existe un asentamiento prehispánico fortificado, con muros perimétricos concéntricos que destacan en la parte sur. En la parte alta y central de la cima de la colina se identifican estructuras arquitectónicas rectangulares circulares y semicirculares en las que se pueden identificar los vanos de acceso. Los paramentos de la arquitectura prehispánica se componen de lajas y piedra labrada, unidas con argamasa de barro, adosada a los recintos en un primer nivel se han identificado recintos subterráneos o cistas. En esta zona también se identifican corrales prehispánicos irregulares. por las características arquitectónicas que presenta y los materiales asociados, la filiación cronológica correspondería al Periodo Intermedio Tardío y probablemente con una continuación de ocupación durante el Horizonte Tardío ya que el sitio está asociado con el Tramo Transversal del Qhapaq Ñan.	

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
			X		El bien inmueble prehispánico fue afectado producto de la quema de malezas y arbustos sobre los muros de la arquitectura prehispánica del Paisaje Arqueológico Runayocc.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	Descripción
	X			X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Del 100% del área propuesto para la determinación de la Protección Provisional que presenta evidencias arqueológicas, las afectaciones identificadas se presentan en un área de 258,579 m <sup>2</sup> , los cuales corresponden a ALTERACIONES y estas son IRREVERSIBLES. Con dicha medida de protección se preservaría de manera considerable de posibles afectaciones futuras.				
Fragilidad	El citado bien cultural es uno de los más representativos del lugar, por lo que es muy probable que se continúen dando afectaciones relacionadas con trabajos de prácticas de pastoreo y agrícolas.				

## 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

### IV. RECOMENDACIONES





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA HUANCAVELICADDC-HUANCAVELICA SUB  
DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN  
DESCONCENTRADA DE CULTURA*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 MONUMENTO Arqueológico Prehispánico**

<b>CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PAISAJE ARQUEOLÓGICO DE RUNAYOCC</b>					
<b>VÉRTICE</b>	<b>LADO</b>	<b>DIST.</b>	<b>ANGULO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
P1	P1 - P2	64.24	180°47'49"	462974.9200	8497052.0000
P2	P2 - P3	76.90	114°9'40"	462942.6300	8497107.5400
P3	P3 - P4	123.16	153°41'30"	462987.4700	8497170.0200
P4	P4 - P5	99.51	157°25'25"	463096.1900	8497227.8900
P5	P5 - P6	65.93	138°34'21"	463195.2500	8497237.3400
P6	P6 - P7	195.04	210°45'45"	463248.6000	8497198.6100
P7	P7 - P8	48.43	243°16'41"	463442.8300	8497180.8800
P8	P8 - P9	44.35	160°8'37"	463468.4500	8497221.9800
P9	P9 - P10	58.53	162°40'20"	463503.3000	8497249.4100
P10	P10 - P11	165.96	138°46'22"	463557.9900	8497270.2700
P11	P11 - P12	91.83	198°50'43"	463713.5900	8497212.5600
P12	P12 - P13	95.03	196°0'8"	463805.3900	8497210.1500
P13	P13 - P14	116.77	209°35'33"	463897.3900	8497233.9400
P14	P14 - P15	259.60	162°19'20"	463981.2600	8497315.1900
P15	P15 - P16	382.66	200°20'7"	464213.7600	8497430.6700
P16	P16 - P17	142.74	171°17'20"	464475.9600	8497709.3800
P17	P17 - P18	178.69	116°17'28"	464588.3800	8497797.3300
P18	P18 - P19	53.01	170°48'45"	464749.4300	8497719.9200
P19	P19 - P20	158.68	159°28'11"	464792.9300	8497689.6200
P20	P20 - P21	116.12	193°49'55"	464883.0600	8497559.0200
P21	P21 - P22	201.64	204°59'54"	464969.9500	8497481.9900
P22	P22 - P23	970.18	122°11'11"	465163.2300	8497424.5200
P23	P23 - P24	128.16	154°33'23"	465424.5700	8496490.2000
P24	P24 - P25	115.35	197°8'53"	465402.7200	8496363.9200
P25	P25 - P26	182.28	120°57'16"	465417.4400	8496249.5100
P26	P26 - P27	77.12	150°20'33"	465274.3600	8496136.5700
P27	P27 - P28	243.01	164°4'34"	465198.1100	8496125.0000
P28	P28 - P29	197.23	197°24'19"	464957.0700	8496155.8600
P29	P29 - P30	114.81	165°35'23"	464762.9000	8496121.2400
P30	P30 - P31	295.10	164°48'53"	464648.4100	8496129.8500
P31	P31 - P32	153.10	214°9'31"	464370.2100	8496228.2900
P32	P32 - P33	385.08	156°44'46"	464222.1000	8496189.5100
P33	P33 - P34	161.78	169°50'51"	463841.3300	8496246.9700
P34	P34 - P35	319.14	212°15'34"	463688.1200	8496298.9300
P35	P35 - P36	198.64	147°43'39"	463377.8300	8496224.2900
P36	P36 - P37	306.16	115°50'0"	463189.7300	8496288.1300
P37	P37 - P38	197.44	163°51'45"	463151.9600	8496591.9500





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

P38	P38 - P39	165.15	191°2'22"	463183.0200	8496786.9300
P39	P39 - P40	72.12	271°31'32"	463177.2900	8496951.9800
P40	P40 - P41	92.34	158°22'16"	463105.3100	8496947.5600
P41	P41 - P1	86.90	137°29'28"	463017.5500	8496976.2700
<b>ÁREA: 2677331.97 m<sup>2</sup></b>					
<b>PERÍMETRO: 7199.93 ml</b>					

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)**

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Se notificó el acta de inspección a las autoridades locales a fin de que puedan comunicar y notificar y apoyar en la identificación de los presuntos responsables para que ceden de continuar afectando el Patrimonio Arqueológico de su localidad.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	- Se recomendó la colocación de hitos y un panel informativos, para evitar la afectación en el PAISAJE ARQUEOLÓGICO HUARUNTA.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

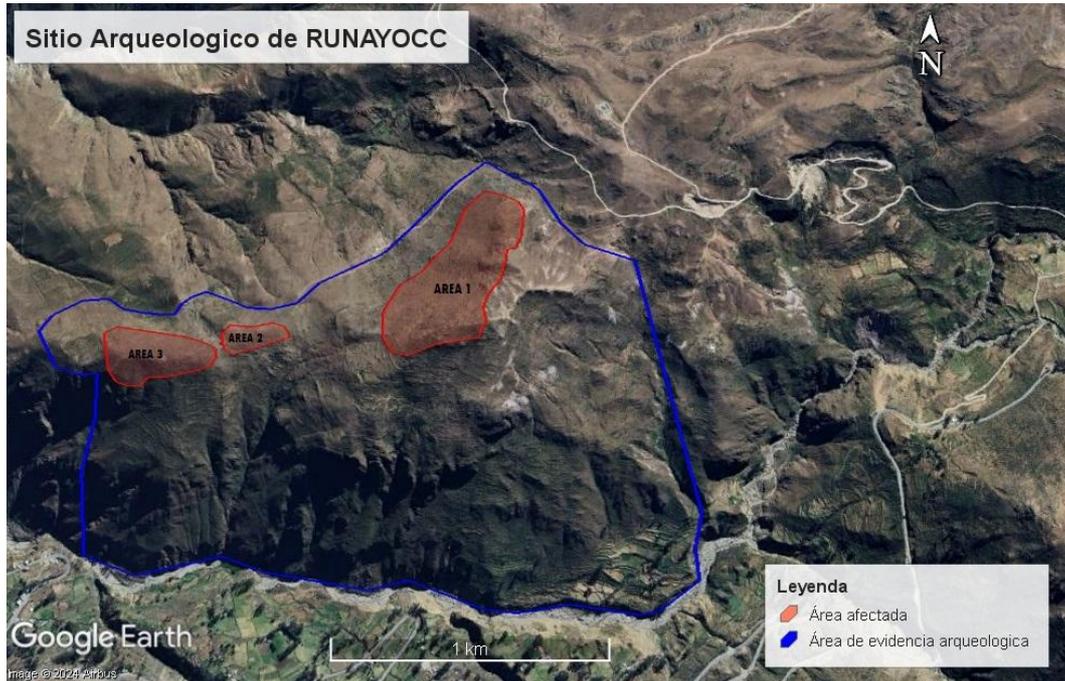


Imagen 1. Vista satelital general a través de Google Earth, se observa sombreado de color rojo las 3 áreas afectadas y el polígono grande (color azul) área en propuesta para la Protección Provisional conteniendo en su interior estructuras, cistas y andenerías.

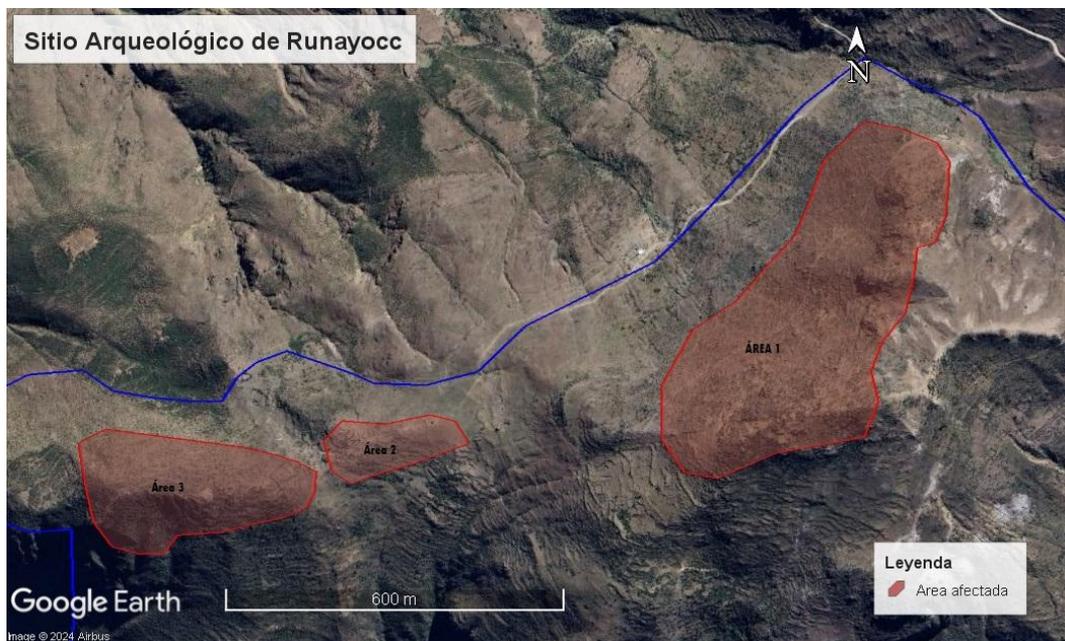


Imagen 2. Vista satelital en Google Earth, del área de afectación en la cima de las colinas de Paisaje Arqueológico de Runayoc.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA HUANCAMELICA

DDC-HUANCAMELICA SUB  
DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN  
DESCONCENTRADA DE CULTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Imagen 3. Vista de los muros perimetrales en la zona sur de la cima del Paisaje Arqueológico de Runayoc (vista W-E)



Imagen 4. Vista a detalle de las rocas de los muros fracturados por la elevación de temperatura producidos por el fuego.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA HUANCVELICA

DDC-HUANCVELICA SUB  
DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN  
DESCONCENTRADA DE CULTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Imagen 5. Vista a detalle de arbusto quemado sobre las evidencias arqueológicas en la cima de la colina del Paisaje Arqueológico de Runayoc.



Imagen 6. Vista de los recintos arquitectónicos del Paisaje Arqueológico de Runayoc que presentan quema (vista de S-N)





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALIZADA DE  
CULTURA HUANCAMELICA

DDC-HUANCAMELICA SUB  
DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN  
DESCENTRALIZADA DE CULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Imagen 7. Recinto arquitectónico semicircular (cista) que presenta evidencias de quema de la arquitectura Prehispánica del Paisaje Arqueológico Runayocc.



Imagen 8. Vista panorámica del área central de la cima de la colina del Paisaje Arqueológico de Runayocc que presenta quema sobre la arquitectura prehispánica (vista N-S)





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA HUANCAMELICA

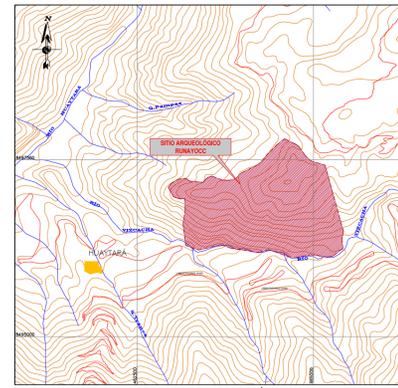
DDC-HUANCAMELICA SUB  
DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN  
DESCONCENTRADA DE CULTURA

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



*Imagen 9. Fragmento de cerámica utilitaria y artefactos líticos ubicados en la cima del Paisaje Arqueológico de Runayocc.*





PLANO DE UBICACIÓN  
ESCALA: 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO RUNAYOCC

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	64.24	180°47'49"	462974.9200	8497052.0000
2	2-3	76.90	114°9'40"	462942.6300	8497107.5400
3	3-4	123.16	153°41'30"	462987.4700	8497170.0200
4	4-5	99.51	157°25'25"	463096.1900	8497227.8900
5	5-6	65.93	138°34'21"	463195.2500	8497237.3400
6	6-7	195.04	210°45'45"	463248.6000	8497198.6100
7	7-8	48.43	243°16'41"	463442.8300	8497180.8800
8	8-9	44.35	160°8'37"	463468.4500	8497221.9800
9	9-10	58.53	162°40'20"	463503.3000	8497249.4100
10	10-11	165.96	138°46'22"	463557.9900	8497270.2700
11	11-12	91.83	198°50'43"	463713.5900	8497212.5600
12	12-13	95.03	196°0'8"	463805.3900	8497210.1500
13	13-14	116.77	209°35'33"	463897.3900	8497233.9400
14	14-15	259.60	162°19'20"	463981.2600	8497315.1900
15	15-16	382.66	200°20'7"	464213.7600	8497430.6700
16	16-17	142.74	171°17'20"	464475.9600	8497709.3800
17	17-18	178.69	116°17'28"	464588.3800	8497797.3300
18	18-19	53.01	170°48'45"	464749.4300	8497719.9200
19	19-20	158.68	159°28'11"	464792.9300	8497689.6200
20	20-21	116.12	193°49'55"	464883.0600	8497559.0200
21	21-22	201.64	204°59'54"	464969.9500	8497481.9900
22	22-23	970.18	122°11'11"	465163.2300	8497424.5200
23	23-24	128.16	154°33'23"	465424.5700	8496490.2000
24	24-25	115.35	197°8'53"	465403.7200	8496363.9200
25	25-26	182.28	120°57'16"	465417.4400	8496249.5100
26	26-27	77.12	150°20'33"	465274.3600	8496136.5700
27	27-28	243.01	164°4'34"	465198.1100	8496125.0000
28	28-29	197.23	197°24'19"	464957.0700	8496155.8600
29	29-30	114.81	165°35'23"	464762.9000	8496121.2400
30	30-31	295.10	164°48'53"	464648.4100	8496129.8500
31	31-32	153.10	214°9'31"	464370.2100	8496228.2900
32	32-33	385.08	156°44'46"	464222.1000	8496189.5100
33	33-34	161.78	169°50'51"	463841.3300	8496246.9700
34	34-35	319.14	212°15'34"	463688.1200	8496298.9300
35	35-36	198.64	147°43'39"	463377.8300	8496224.2900
36	36-37	306.16	115°50'0"	463189.7300	8496288.1300
37	37-38	197.44	163°51'45"	463151.9600	8496591.9500
38	38-39	165.15	191°2'22"	463183.0200	8496786.9300
39	39-40	72.12	271°31'32"	463177.2900	8496591.9800
40	40-41	92.34	158°22'16"	463105.3100	8496947.5600
41	41-1	86.90	137°29'28"	463017.5500	8496976.2700
TOTAL		7199.91	7020°0'3"		

LEYENDA

Vertice	1
Limite del area intangible	---

**SITIO ARQUEOLÓGICO RUNAYOCC**

Argº Responsable:  
Lic. Edgar Miguel López Ochotoma - Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica

Elaborado por:  
Ing. Mayra Lizeth Avila Garcia

Dpto:	Huancavelica	Provincia:	Huaytará	Distrito:	Huaytará
Coordenada de Referencia:	Este (X): 464028.37 Norte (Y): 8497055.65	Área:	2 677 331.97 m <sup>2</sup> (2 67.7331 ha)	Perímetro:	7 199.91 m.
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:	18s
Fecha de elaboración:	Febrero 2025	Código de Plano:	P/PROV-023-MC_DGPA-DSFL-2025	WGS84	

**SITIO ARQUEOLÓGICO  
RUNAYOCC**  
 ÁREA = 2 677 331.97 m<sup>2</sup>  
 PERÍMETRO = 7 199.91 m

